



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, Aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, el numeral 5.1 de la norma antes citada prescribe que la licencia es el derecho que tiene el profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior (UGEL/DRE), formalizándose mediante resolución administrativa. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones; asimismo el numeral 5.3 literal a) señala que se otorga licencia sin goce de remuneraciones Por motivos particulares;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 00011-2022, de fecha 07 de enero del 2022, la Oficina de Escalafón, informa que hasta la fecha el citado docente, no ha excedido solicitando licencia sin goce de haber por motivos particulares, y habiéndose verificado que no ha excedido el plazo establecido en el reglamento de la Ley N° 29444 – Ley de la reforma magisterial, corresponde atender a lo solicitado por el recurrente;

Que, mediante Carta N° 0004-2021-GRSM-DRE/D.O. OO-UE.N°307-RR.HH, de fecha 06 de enero del 2022, el área de Recursos Humanos solicita a esta oficina la proyección de la resolución para otorgar Licencia sin goce de remuneraciones a favor del profesor Abraham Soria Ramírez;

Por último y de conformidad con los dispositivos legales citados en la parte considerativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES al profesor **ABRAHAM SORIA RAMÍREZ**, identificado con DNI N° 00884592, por haber sido uno de los ganadores en el proceso CAS N° 002-2021-GRSM-DRE/U.E.307-UGELBELLAVISTA-SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir del 01/01/2022 hasta el 31/03/2022; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE al Profesor comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese



Mg. MARÍA DE JESÚS PHILIPPS TAFUR

Director (a)
UGEL- Bellavista



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL - BELLAVISTA
CERTIFICA: Que la presente es copia del
documento original que he tenido a la vista
Bellavista, 14/ENE/2022
BETTY VASQUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
CM 1009860917

C.c
MDJPT/Direc.
JABD/Res RR.HH
KPAC/Asesor (a) Legal



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral

Nº 0028 - 2022- GRSM-DRE/UGEL-B

Bellavista,

14 ENE 2022

Visto:

La Carta N° 004-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE N°. 307-RR-HH, de fecha 06 de enero de 2022, Oficio N° 002-2022-D.I.E.I. N° 0180 "SDLM-BELLAVISTA, de fecha 05 de enero de 2022, y demás documentos adjuntos; con un total de seis (06) folios útiles, sobre Licencia sin Goce de Remuneraciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, con el oficio del visto y otros documentos que constan en el expediente, la directora de la Institución Educativa N° 0180 "Señor de los Milagros", del Distrito y Provincia de Bellavista, hace llegar ante esta institución la solicitud del profesor Abraham Soria Ramírez, docente de la institución antes citada, quien solicita licencia sin goce de remuneraciones por haber participado en el proceso CAS N° 002-2021-GRSM-DRE/U.E.307-UGELBELLAVISTA-SEGUNDA CONVOCATORIA, y al aprobar dicho concurso es que solicita la licencia, desde el primero (01) de enero de 2022 al treinta y uno (31) de marzo de 2022;

Que, el artículo 01°, de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, establece que la presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada. Regula sus Deberes y Derechos, la Formación Continua, la Carrera Pública Magisterial, la Evaluación, el Proceso Disciplinario, las Remuneraciones y los Estímulos e Incentivos;

Que, el artículo 71° literal b.1, de la norma antes citada establece el derecho a licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, en tanto el Art. 197° literal a) de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que "El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años";

